



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA MEDIANTE SORTEO, UN MES CALENDARIO Y UNA DE LAS LETRAS DEL ABECEDARIO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2012.

ANTECEDENTES:

I. Procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla. Atendiendo a lo mandado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tenemos que el artículo 93 de la citada ley electiva, establece lo siguiente:

Artículo 93. Las mesas directivas de casilla se integran con:

(...)

El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será:

- a) *Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. ...”*

II. Anexo Técnico Número Dos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. Con fecha 2 de febrero de 2012 se llevó a cabo la firma del Anexo Técnico Número Dos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, en cuyo Apartado 1.6 se establece lo siguiente:

1.6 Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 93, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “EL IFE”, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante “LA UNICOM”, instalará un sistema de cómputo en la sede de “EL IEQ”, a fin de que a más tardar el 9 de marzo de 2012, insacule por cada sección electoral al 10 % de los ciudadanos del Estado de Querétaro que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2012, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Para lo cual "EL IEQ" acepta que para la insaculación de los ciudadanos que integrarán sus mesas directivas de casilla, no utilizarán los 3 meses anteriores ni los 3 meses posteriores al mes que resulte sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El Consejo General de "EL IEQ" sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL IEQ" apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien, cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de "EL IEQ" de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10 % de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Querétaro. Si el resultado de este 10 % fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el cuarto párrafo de este punto.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 10 % de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, siguiendo el mismo mecanismo que se utilizó con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO

“LA UNICOM” se compromete a entregar a “EL IEQ”, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; “LA UNICOM” conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren los párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento. El listado en medio óptico contendrá además el dato de la escolaridad proporcionado por el ciudadano, en los casos que se tenga el registro.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima “LA UNICOM” contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito electoral local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL IEQ” comunicará a “LA D.E.R.F.E.” los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos, a más tardar el 16 de febrero de 2012.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL IEQ”, a más tardar el 19 de marzo de 2012, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, la lista de los ciudadanos insaculados en 9 ejemplares impresos en papel bond tamaño carta y 1 en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas-notificación de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño carta, las cuales tendrán un talón desprendible con altura de corte de cinco centímetros que contendrá el nombre del ciudadano, espacios para anotar el nombre del Capacitador –Asistente Electoral y su firma y para anotar la fecha de notificación, así como un código de barras con clave CODE128 que contendrá cifrada la clave de elector del ciudadano a notificar.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas-notificación a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaborados por “EL IFE” conforme al formato que proporcione “EL IEQ”, a más tardar el 3 de febrero de 2012. Los listados deberán contener: número consecutivo, clave de la entidad, número de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

distrito local, clave del municipio, nombre del municipio, clave de la localidad, nombre de la localidad, número de sección electoral, número de manzana, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, sexo, edad, mes de nacimiento, calle, número exterior, número interior, colonia y código postal.

III. Comunicación del Director General del Instituto Electoral de Querétaro al Secretario Ejecutivo del Consejo General del mes calendario que resultó sorteado por el Instituto Federal Electoral. Mediante oficio DG/214/12 de fecha 4 de febrero del 2012, el Director General informa al Secretario Ejecutivo, que a través del oficio No. VE/0352/12, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en Querétaro le informa a su vez, que el mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal 2011-2012, fue el mes de **diciembre**; en razón de ello, el Director General solicitó incluir en el orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda, un punto relativo al sorteo del mes calendario y una de las letras del abecedario, que junto con las subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Ahora bien, atendiendo al principio de legalidad, el cual establece observar y ceñirse a las normas de carácter secundario que apliquen al caso concreto, tenemos que como ya se dejó precisado en el Antecedente I de esta determinación, el artículo 93, inciso a) de la ley electiva estatal, confiere al Consejo General la atribución para que, dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, lleve a cabo el sorteo de un mes calendario y una de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Segundo. Materia del Acuerdo. En consecuencia, el presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección lleve a cabo el sorteo establecido en el artículo 93 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, teniendo en cuenta el contenido del instrumento normativo que se transcribe en el Antecedente II del presente Acuerdo, así como lo informado por el Director General, al Secretario Ejecutivo del Conejo General, mediante oficio DG/214/12 del 4 de febrero del 2012, en el sentido de que a su vez la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en Querétaro, le señala que el mes calendario sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para su insaculación fue diciembre, según se aprecia de lo narrado en el Antecedente III del presente instrumento jurídico.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. (...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 7. La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio (...)

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales ...”.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

(...)

III. Participar en las funciones electorales. ...”

“Artículo 9. Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

(...)

II Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución. ...”

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Consejos distritales;

IV. Consejos municipales; y

V. Mesas directivas de casilla.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto. ...”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

VI. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla; ...”

“Artículo 91. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. ...”

“Artículo 92. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla requieren:

I. Ser ciudadanos mexicanos, con residencia en la sección respectiva;

II. Contar con credencial para votar;

III. Estar en uso de sus derechos políticos;

IV. Saber leer y escribir;

V. No tener más de sesenta años al día de la elección;

VI. No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos;

VII. No ser servidor público de confianza, titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor, en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; titular de una dependencia del Poder Legislativo; Auditor Superior de Fiscalización del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez, en la estructura del Poder Judicial; Secretario y Oficial Mayor en la estructura de los municipios; Consejero Electoral, Director General, ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO

Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;

VIII. No ser notario público o corredor público”;

IX. Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la ley;

X. No ser ministro o representante legal de algún culto o asociación religiosa;

XI. No ser miembro de los órganos de dirección partidista en los ámbitos nacional, estatal o municipal.

Las personas designadas como funcionarios electorales de las mesas directivas de casilla, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario”.

“Artículo 93. Las mesas directivas de casilla se integran con:

I. Un presidente;

II. Un secretario;

III. Dos escrutadores;

IV. Tres suplentes generales.

El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será:

a) Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

b) Con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme.

c) A partir de la letra del abecedario sorteada por el Consejo General y con base en el primer apellido del ciudadano insaculado, en estricto orden de prelación y considerando el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo anterior de esta Ley; el nivel de escolaridad, así como la idoneidad para ocupar un determinado cargo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral elaborará la propuesta de integración de las mesas directivas de casilla.

d) Para determinar la cantidad de ciudadanos insaculados que tengan que ser considerados para el cumplimiento del inciso anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá observar la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

totalidad de casillas a instalar, así como el número suficiente de ciudadanos que garantice las sustituciones que por causas supervenientes puedan presentarse antes del día de la jornada electoral.

e) A más tardar en los primeros quince días del mes de junio, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentará, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales, previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia.

f) Los consejos distritales y municipales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

g) La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a través del Director General, informará al Consejo General del avance en la integración y capacitación de las mesas directivas de casilla”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

II. Acuerdos.”

“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ...”

“Artículo 117. Corresponde a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;...”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se arriba a la conclusión de que, con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones que tiene conferidas el Consejo General, entre las que se encuentran vigilar que las normas constitucionales y legales electorales sean aplicadas conforme a los plazos en ellas establecidos, garantizando así la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, como son las mesas directivas de casilla; debiendo tener en cuenta el contenido de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

antecedentes II y III que forman parte del presente instrumento jurídico, es necesario proceder al sorteo del mes calendario y unas de las letras del abecedario, las cuales servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que en su momento integrarán los órganos electorales encargados de la recepción del voto.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

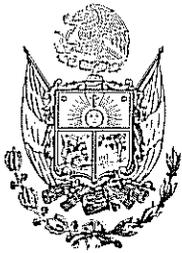
PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y determinar, mediante sorteo, un mes calendario y una de las letras del abecedario que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2012; lo anterior en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando Primero de esta determinación.

SEGUNDO. Agotado el procedimiento de sorteo y tomando en consideración el contenido del Apartado 1.6 del Anexo Técnico Número Dos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, firmado con fecha 2 de febrero de 2012; así como el oficio No. VE/0352/12, de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del IFE en Querétaro, en el que informa que el mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal 2011-2012, fue el mes de diciembre. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el mes calendario y la letra del abecedario que servirán de base para la integración de las mesas directivas de casilla que fungirán durante el proceso electoral 2012 serán los siguientes:

MES: Mayo

LETRA DEL ABECEDARIO: "F"

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a efecto de que remita un ejemplar de la presente determinación a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva y a la Unidad de Servicios de Informática, ambas instancias del Instituto Federal Electoral; lo anterior, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CUARTO. Se ordena notificar el presente acuerdo al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de realizar los procedimientos que señala la ley en la materia.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA